



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII Jueves 14 de agosto de 1947 Núm. 226

SUMARIO

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|--|-------------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | | |
| DECRETO-LEY de 24 de julio de 1947 por el que se dan normas que regulan el pago de rentas en especie en los arrendamientos rústicos | 4562 | nal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín de Fabra Grifol, Gerente de la S. L. Producción y Comercio de Patata de Siembra. | 4569 |
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| Orden de 11 de agosto de 1947 por la que se designa a don Adalberto Rubio Argos, Ayudante de Montes del Gobierno de Africa Occidental Española | 4563 | MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | |
| Otra de 11 de agosto de 1947 por la que se designa a don Fernando Fernández Suárez para la plaza de Oficial Letrado de la Secretaría General del Gobierno de Africa Occidental Española | 4563 | Orden de 24 de junio de 1947 por la que se declara jubilado a don Miguel Sánchez Sánchez, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. | 4569 |
| Otra de 11 de agosto de 1947 por la que se nombra Jefe de Sección en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Antonio Ballester Bañón | 4563 | Otra de 24 de junio de 1947 por la que se reconoce el derecho a la propiedad de su cargo a doña María del Dulce Nombre Fernández Ortega, Profesora Especial interina del Conservatorio Elemental de Música de Cartagena | 4569 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | |
| Orden de 31 de julio de 1947 por la que se aplaza la convocatoria para la provisión de plazas de Médicos Tocólogos en municipios de 12.000 ó más habitantes ... | 4563 | Otra de 24 de junio de 1947 por la que se convalida el título de Doctor en Medicina y Cirugía, obtenido en Nápoles, a don Domingo Megale Toscano | 4569 |
| Otra de 4 de agosto de 1947 por la que se reorganiza la lucha contra la fiebre tifoidea y enfermedades infecciosas gastro-intestinales | 4563 | Otra de 24 de junio de 1947 por la que se reconoce a don Carlos Banta Castilla el derecho al cargo de Auxiliar numerario del Conservatorio de Cádiz | 4569 |
| Otra de 4 de agosto de 1947 por la que se reorganizan cuatro Centros de lucha contra la poliomielitis, que radicarán en Madrid, Barcelona, Sevilla y Santander ... | 4564 | Otra de 26 de junio de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Angel Plantalamor Rovira, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa ... | 4570 |
| MINISTERIO DEL EJERCITO | | | |
| Destinos.—Orden de 9 de agosto de 1947 por la que pasan destinados a las Agrupaciones de Melallas el Capitán de Infantería don Norberto Baturone Colombo y el Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Infantería don Antonio Cervera Valseyro | 4565 | Otra de 27 de junio de 1947 por la que se nombra a los señores León Tello y Sánchez Fernández Catedráticos numerarios de «Estética» e «Historia de la Música» de los Conservatorios de Música y Declamación de Valencia y Málaga, respectivamente | 4570 |
| Disponibles.—Orden de 9 de agosto de 1947 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Trifón Calderón de la Barca Gutiérrez por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico | 4565 | Otra de 27 de junio de 1947 por la que se concede el reingreso a la Profesora Auxiliar excedente de la Escuela del Magisterio doña Baltasara Paula Casiano Mayor ... | 4570 |
| Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil).—Orden de 6 de agosto de 1947 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Concepción Abad Abad | 4565 | MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| Orden de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta penados | 4565 | Orden de 24 de julio de 1947 por la que se hace aplicable la de 11 del mismo mes a los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y al personal auxiliar facultativo de Obras Públicas que hayan sido o sean autorizados para pasar al servicio de Empresas o particulares | 4570 |
| Ordnes de 24 de julio de 1947 por las que se promueve a la categoría de término a los señores que se citan, Juces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso ... | 4566 | MINISTERIO DE TRABAJO | |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA | | | |
| Orden de 30 de julio de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribu- | | Orden de 17 de julio de 1947 por la que se dictan normas para aplicación a las industrias de fabricación de yeso y de cal de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria del Cemento | 4571 |
| | | Otra de 7 de agosto de 1947 sobre percepción de subsidio de paro a los trabajadores de la Empresa «Manufacturas de Corcho Armstrong», de Sevilla | 4574 |
| | | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| | | GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- | |
| | | comunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).— | |
| | | Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta | |
| | | de contrata para la conducción del correo entre las oficinas del Ramo que se indican y sus estaciones férreas. | |
| | | 4575 | |
| | | AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Rec- | |
| | | tificación y ampliación de la relación de vacantes de | |
| | | categoría de oposición anunciadas para su provisión en | |
| | | propiedad entre Inspectores Municipales Veterinarios, | |
| | | de fecha primero de mayo próximo pasado | |
| | | | 4575 |

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|---|-------|
| EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto de obras de acondicionamiento de los locales en el Grupo escolar «San Isidoro», en Madrid | 4576 | TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificando errores en relación con la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Vidrio | 4576 |
| OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Rectificando anuncio de su- basta de las obras de «Edificio para oficina de la Jun- ta» en el puerto de Algeciras | 4576 | Rectificación de erratas en la Reglamentación de la Compañía Telefónica Nacional de España | 4576 |
| | | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad- ministración de Justicia. | |

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 24 DE JULIO DE 1947 por el que se dan normas que regulan el pago de rentas en especie en los arrendamientos rústicos.

La Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, al regular la obligación de los arrendatarios de fincas rústicas relativa al pago de la renta, no prevé el caso de los contratos celebrados con anterioridad a su publicación, en los que se hubiere pactado expresamente que el canon arrendaticio debe satisfacerse en especie determinada.

Ahora bien, el respeto absoluto a la voluntad de las partes contratantes conduce, en este supuesto, al absurdo jurídico de que el arrendador pueda ejercitar la acción de desahucio por falta de pago de la especie convenida, aun cuando ésta se halle sujeta a intervención oficial que, por prohibir la entrega—total o parcial—de aquélla no permita que el arrendatario, sin transgredir las disposiciones vigentes en la materia, cumpla el contrato con arreglo a sus términos literales.

Resulta en consecuencia de absoluta necesidad dictar con carácter urgente una disposición que, en tales supuestos, autorice a dichos colonos para liberarse de la expresada obligación, abonando en metálico el equivalente de la renta señalada en especie y poder eludir así la acción de desahucio basada en la falta de pago en la forma pactada.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

DISPONGO :

Artículo único.—Cuando en los contratos de arrendamientos de fincas rústicas concertados con anterioridad a la vigencia de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se hubiere pactado que la renta se satisfaga en especie y ésta se hallare sujeta a intervención oficial que no permita al arrendatario disponer de la misma, podrá éste librarse del cumplimiento de dicha obligación, efectuando el pago del canon arrendaticio en moneda de curso legal, estableciéndose la equivalencia a razón del precio fijado a estos efectos por las Autoridades u Organismos administrativos competentes.

Si las normas que rijan la intervención oficial de la especie pactada, sólo permitiesen al arrendatario entregar una parte de la renta, sería de aplicación al pago del resto lo preceptuado en el párrafo precedente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Lo dispuesto en el presente Decreto-Ley será de aplicación al pago de las rentas vencidas y no pagadas con anterioridad a la publicación del mismo por colonos o arrendatarios que no hubieren sido ya lanzados de las fincas a virtud de ejecución de sentencia firme que así lo disponga.

Si el arrendador hubiere ejercitado acción de desahucio basada en la falta de pago de la renta en la especie pactada, podrá el arrendatario, cualquiera que fuere el estado de la tramitación del litigio, verificar dentro de los quince primeros días de vigencia de este Decreto-Ley la consignación de la renta en dinero de curso legal o parte de la misma en numerario y el resto en la especie convenida, según proceda con arreglo a lo preceptuado en el artículo único. Acreditado en autos por el colono demandado que ha llevado a efecto la consignación precedente, el Juez o Tribunal que conociera del pleito dictará sin más trámites resolución declarando no haber lugar al desahucio.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto-Ley, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y del que se dará cuenta a las Cortes, y autorizados los Ministros de Justicia y de Agricultura para dictar, dentro de su respectiva competencia, cuantas disposiciones estimen precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de agosto de 1947 por la que se designa a don Adalberto Rubio Argos Ayudante de Montes del Gobierno de Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por V. I. para la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de mayo último, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Adalberto Rubio Arcos para el desempeño de la vacante de Ayudante de Montes del Gobierno de Africa Occidental Española, el cual percibirá, una vez posesionado de su destino, los haberes que dicha plaza tiene fijados en el presupuesto de los citados territorios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1947.—
P. D., el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de agosto de 1947 por la que se designa a don Fernando Fernández Suárez para la plaza de Oficial Letrado de la Secretaría General del Gobierno de Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por V. I. para la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de mayo último, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Fernando Fernández Suárez para el desempeño de la vacante de Oficial Letrado de la Secretaría General del Gobierno de Africa Occidental Española, el cual percibirá, una vez posesionado de su destino, los haberes que dicha plaza tiene fijados en el presupuesto de aquellos territorios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1947.—
P. D., el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de agosto de 1947 por la que se nombra Jefe de Sección en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos a don Antonio Ballester Bañón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar a don Antonio Ballester Bañón Jefe de Sección en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo, 8.400 pesetas de gratificación y 5.000 pesetas de gratificación por compensación de emolumentos especiales, que percibirá, una vez posesionado de su cargo, por los presupuestos del Majzén.

Lo que tengo el honor de manifestar a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1947.—
P. D., el Subsecretario, P. O., José Díaz de Villegas.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1947 por la que se aplaza la convocatoria para la provisión de plazas de Médicos Tocólogos en municipios de 12.000 ó más habitantes.

Excmo. Sr.: Un grupo de Médicos al servicio de plazas de Tocólogos en municipios de censo de 12.000 habitantes en adelante, con nombramiento de carácter interino, eleva instancia a este Departamento solicitando la supresión de la convocatoria de oposición libre para proveer en propiedad las plazas vacantes en los Ayuntamientos de referencia, dispuesta por Orden ministerial de 24 de junio de 1946, publicada por Orden de esa Dirección General de Sanidad de 27 de mayo último, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de igual mes, con el fin de que se les reconozcan determinados derechos en forma análoga a lo establecido en el Reglamento de Casas de Socorro y Hospitales municipales en fa-

vor de los Médicos que al promulgarse el Reglamento de este último Cuerpo se encontraban en condiciones idénticas a las de los solicitantes.

Y teniendo en cuenta que se halla en estudio el Reglamento que ha de regir el Cuerpo de Médicos Tocólogos municipales,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer que la convocatoria de oposición libre anunciada para proveer en propiedad plazas de Médicos Tocólogos, vacantes en municipios de 12.000 ó más habitantes, según los preceptos de la Orden ministerial de 24 de junio de 1946, y publicada por esa Dirección General de Sanidad con fecha 27 de mayo último, quede aplazada entretanto se promulga el Reglamento del Cuerpo de Médicos Tocólogos municipales, a fin de que se ajuste a las normas que se establezcan en el Reglamento aludido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 4 de agosto de 1947 por la que se reorganiza la lucha contra la fiebre tifoidea y enfermedades infecciosas gastro-intestinales.

Ilmo. Sr.: Un problema sanitario que siempre ha causado preocupación a las Autoridades es el de la fiebre tifoidea, cuyo número de invasiones alcanza la cifra de 25.000 casos anuales, que determinan unas 1.500 defunciones, a los que hay que sumar 1.500 casos de disentería (en números redondos) y los innumerables casos de gastro-enteritis infecciosa, que no siendo de declaración obligatoria, no se conoce exactamente su alcance, pero que determina estragos considerables entre la población infantil. Este problema, muy ligado con el de saneamiento, se ha tratado de remediar, estimulando las obras de abastecimiento de aguas, creando auxilios económicos y auxilios técnicos para la redacción de proyectos y ejecución de las obras (Reales Decretos de 27 de marzo de 1914, 20 de diciembre de 1919, 15 de agosto de 1920, Ley de Presupuestos de 1920, Reales Decretos de 13 de noviembre de 1922, 28 de julio de 1930, Ley de Paro Obrero de 1935, Decretos de

Obras Públicas de 17 de mayo y 30 de agosto de 1940), cuyas disposiciones no han dado todo el rendimiento que se esperaba de ellas, estando pendiente su revisión y coordinación al redactarse los Reglamentos que desarrollen las bases 27 y 28 de la Ley de Sanidad, con los asesoramientos y colaboración imprescindibles de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura.

Por las anteriores razones, este Ministerio ha dispuesto reorganizar la lucha contra la fiebre tifoidea, y en general contra las enfermedades infecciosas gastro-intestinales, en la siguiente forma:

1.º *Declaración de casos.*—Los señores Jefes provinciales de Sanidad exigirán de todos los Médicos en ejercicio en su provincia el cumplimiento exacto de las disposiciones que regulan la declaración de casos, confirmados o sospechosos, de enfermedad tifoidea o síndrome disentérico, dando las Ordenes oportunas para que los casos sospechosos sean confirmados o desechados por los servicios de epidemiología de los Institutos Provinciales de Sanidad.

2.º *Aislamiento de enfermos.*—Cuando los enfermos no puedan ser hospitalizados, los señores Médicos recibirán instrucciones del servicio de epidemiología de los Institutos Provinciales de Sanidad para el aislamiento de los enfermos en su domicilio y para la desinfección en el curso de la enfermedad de los locales, utensilios, efectos y ropas contaminados.

3.º *Vigilancia de portadores de gérmenes.*—No será dado de alta ningún enfermo hospitalizado si que se haya comprobado, por las Secciones de Bacteriología de los Institutos Provinciales de Sanidad, la ausencia de gérmenes patógenos de sus excretas. Los que se consideren portadores crónicos serán dados de alta, pero se les prohibirá dedicarse a prestar servicio en industrias en que tengan que manipular alimentos.

Las personas que prestan servicio en esta clase de industrias, y muy especialmente las que manejen leche, deben ser sometidas a vigilancia sanitaria, eliminándose a las que sean portadores de gérmenes.

4.º *Limpieza general y evitación de moscas.*—Las Jefaturas Provinciales de Sanidad establecerán campañas de divulgación y educación popular sobre profilaxis de esta clase de enfermedades, insistiendo en las medidas de aseo general, lavado frecuente de manos, cuidadosa preparación y manejo de los alimentos, especialmente los destinados a los niños, etc.

La experiencia adquirida sobre la extraordinaria eficacia insecticida de ciertos productos orgánicos clorados, aconseja su más amplia aplicación a los fines de esta lucha contra la fiebre tifoidea, disenterías y gastro-enteritis infecciosas, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 al 41 del vigente Reglamento de lucha contra las enfermedades infecciosas, se desinsectarán periódicamente los locales siguientes:

A) Dormitorios, cocinas y comedores de hoteles, fondas, posadas, casas de dormir, restaurantes y establecimientos de bebida.

B) Establecimientos balnearios, hoteles y otros establecimientos anejos.

C) Viviendas de campo alquiladas para la temporada de verano.

D) Explotaciones agrícolas aisladas de los poblados, en donde no se encuentre debidamente garantizada la evacuación y alejamiento de basuras y aguas residuales.

E) Establecimientos en donde se preparen o envasen productos alimenticios.

F) Yaquerías explotadas con fines de producción y venta de leche.

G) Porquerizas cuya explotación no sea destinada exclusivamente al consumo familiar.

La técnica e instrucciones para la práctica de estas desinsectaciones de efecto residual, se facilitarán por la Escuela Nacional de Sanidad, atendiendo los señores Jefes Provinciales de Sanidad a las circunstancias sanitarias de tiempo y lugar para determinar la periodicidad de estas operaciones.

5.º *Vigilancia de aguas potables.*—Las Jefaturas Provinciales de Sanidad procederán a la obtención de datos precisos sobre el abastecimiento de aguas y evacuación de excretas de cada uno de los Ayuntamientos de su provincia, o completarán esta información si ya la hubiesen iniciado, debiendo extremarse la comprobación del funcionamiento de los sistemas de depuración de agua en los abastecimientos que dispongan de ellos y exigiendo periódicamente un análisis bacteriológico a las empresas o Ayuntamientos que explotan el servicio de aguas, con objeto de adoptar las medidas convenientes en el caso de que indiquen una contaminación.

6.º *Campañas de vacunación.*—Cuando las circunstancias epidemiológicas lo aconsejen, las Jefaturas Provinciales de Sanidad organizarán con carácter obligatorio campañas de vacunación, con arreglo a las técnicas que su experiencia les haya demostrado más eficaces y convenientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1947.

P. FREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad,

ORDEN de 4 de agosto de 1947 por la que se reorganizan cuatro Centros de lucha contra la poliomiélitis, que radicarán en Madrid, Barcelona, Sevilla y Santander.

Ilmo. Sr.: Las informaciones recogidas, en lo que se refiere a la Poliomiélitis (parálisis infantil), demuestran que esta enfermedad está diseminada comúnmente en España casi con uniformidad, comprobándose muy poca diferencia en el número de invasiones anuales, si se compara la morbilidad de unas provincias con la de otras. Pero esta endemia tiene una gran importancia porque más del cincuenta por ciento de los afectados, queda con invalidez definitiva y también por el estado de peligro que determina, a causa de la frecuencia con que sufre exacerbaciones que dan lugar a epidemias de alguna consideración.

De estos motivos se deduce la apremiante necesidad de establecer la lucha contra esta enfermedad infecciosa y sus secuelas, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se organizan cuatro Centros de lucha contra la poliomiélitis, que radicarán en Madrid, Barcelona, Sevilla y Santander, siendo sus funciones las siguientes:

A) Hospitalización de enfermos.

B) Enseñanza epidemiológica y clínica para Médicos.

C) Organización de los medios de tratamiento.

D) Enseñanza para Enfermeras y personal auxiliar.

E) Divulgación y propaganda de la lucha.

2.º Los señores Jefes provinciales de Sanidad de las provincias indicadas serán los Directores de esta lucha, cuya parte ejecutiva será encomendada a los señores Directores de las Escuelas de Puericultura o, en su defecto, a los señores Jefes provinciales de Higiene Infantil, actuando como auxiliares los Médicos puericultores Ayudantes y las Inspectoras de Puericultura.

3.º Los programas de enseñanza serán sometidos a la aprobación de la Dirección General de Sanidad, previo informe de la Escuela Nacional de Sanidad y Consejo de Sanidad.

4.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad de todas las provincias, al remi-

fir el parte estadístico semanal, enviarán, debidamente cumplimentada, la ficha epidemiológica de cada caso declarado, según el modelo que será facilitado por la Brigada Epidemiológica Central.

5.º El Instituto de Hematología y Hemoterapia suministrará el suero de convalecientes, en la medida de sus disponibilidades, hasta tanto que los Centros que se crean, en virtud de esta Orden, no organicen dicho servicio.

6.º La Dirección General de Sanidad, al formular el próximo presupuesto de

sus servicios, tendrá en cuenta las necesidades dimanadas de la presente Orden, vistos los planes que formulen los Directores de la Lucha contra la poliomielitis, en las provincias que han quedado indicadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1947.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 9 de agosto de 1947 por la que pasan destinados a las Agrupaciones de Mehal-las el Capitán de Infantería don Norberto Baturone Colombo y el Alférez efectivo (Teniente de Complemento) de Infantería don Antonio Cervera Valseyro.

Pasan destinados a la Agrupación de Mehal-las, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), el Capitán de Infantería don Norberto Baturone Colombo y el Alférez efectivo (Teniente de Complemento) de Infantería don Antonio Cervera Valseyro, con destino en los Regimientos de Infantería de Cádiz, núm. 41, y Mallorca, número 3, respectivamente.

Madrid, 9 de agosto de 1947.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 9 de agosto de 1947 por la que queda disponible el Teniente de Infantería don Trifón Calderón de la Barca Gutiérrez por haber causado baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y Tráfico, cesando en la situación prevenida en el párrafo segundo, artículo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), el Teniente de Infantería don Trifón Calderón de la Barca Gutiérrez, el cual queda en la de disponible forzoso en la VII Región Militar (Plaza de Gijón).

Madrid, 9 de agosto de 1947.

DAVILA

Medalla de Sufrimientos por la Patria (Personal civil)

ORDEN de 6 de agosto de 1947 por la que se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a doña Concepción Abad Abad.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 («D. O.» número 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta azul y carácter honorífico, a doña Concepción Abad Abad, por el fallecimiento de su hijo don Arsenio Peñarroja Abad, asesinado por los marxistas el día 2 de octubre de 1936. Cursó la documentación la Capitanía General de la tercera Región Militar.

Madrid, 6 de agosto de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1947 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Al-

calá de Henares: Jpaquín Morato Rodríguez.

Del Reformato. 10 de Adultos de Alicante: Juan Salvoch Eguiluz, Enrique Mirete Gutiérrez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Manuel Sierra Gutiérrez.

Del Reformato de Adultos de Ocaña: Valentín Martínez Zurbano.

De la Prisión Central de Gijón: Gabriel Escudero García.

De la Prisión Central de Guadalajara: Manuel José Lanuza Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Carmen Reguera García.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Domingo Sánchez Valle, Mariano Bescós San Agustín, Francisco Murillo Raluy, Antonio Escamilla Rollán, Enrique Osorio Vázquez, Vicente Restol Pérez.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Vicente Barberá Santamaría.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Eugenio Martínez Salgado, José Macías Trigo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Amalia Casal Mañá.

De la Prisión Provincial de Granada: Elena Gutiérrez Jiménez, Luis Fernández Fernández, Juan Contreras Domingo, Agustín Sánchez Martín, Francisco Valenzuela Ubiña.

De la Prisión Provincial de Huelva: José Tomilla Márquez.

De la Prisión Provincial de Huesca: Bernardino Meavilla Cortina.

De la Prisión Provincial de Logroño: Pedro Guerra Antonanza.

De la Prisión Provincial de Madrid: Enrique Álvarez Arce.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Francisca Nieto Martín.

De la Prisión Provincial de Málaga: Sebastián García García.

De la Prisión Provincial de Orense: Elvira Lorenzo Toubes.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Nogueras Reines, José Tomás Badía.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Julio González Iglesias, Nicolás Matallana Martín.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Josefa Peñagaricano Loidi, Evaristo Otaegui Ibarra, Ascensio Erdozia Urretavizcaya.

De la Prisión Provincial de Toledo: Rafael Gómez Martín Pintado.

De la Prisión Provincial de Zamora: Luis Miguel Hernando Rodríguez, Dionisio Casas Fernández, José Fernández García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Bautista Darbones Santamaría, Martos Bueno del Moral.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Luciano Pablo Martín Cuenca.

De la Prisión Naval Preventiva de Cartagena: Emilio Mendiña González.

De la Prisión Territorial de Larache (Marruecos): Bienvenido Torres Esteban.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán, Marruecos): Francisco Ramón Ortiz Moisés Corcia Benain.

Del Destacamento Peñal de Garganta de los Montes (Madrid): Miguel García Vergara, Manuel Linares López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 24 de julio de 1947 por las que se promueve a la categoría de término a los señores que se citan, Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Tomás Pereda Iturriaga, a don Amando García Rojo, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Soria, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Juan González Paracuellos, a don Blas Tello Fernández Caballero, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedente forzoso, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Blas Tello Fernández Caballero, a don José García Aranda, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Toro, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Manuel Prieto Delgado, a don Juan Esteve Vera, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Orense, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Francisco Javier Sánchez del Campo, a don Juan Bautista Bover Cruañes, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de

enero de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Juan Bautista Bover Cruañes, a don Rafael Gómez de Membrilla López, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, y sirve el Juzgado Municipal número 15 de Barcelona, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Eleuterio Divar Divar, a don Aurelio Valenzuela Moreno, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Ubeda, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 7 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don José Rodríguez

Martín, a don Juan Antonio Seijas Martínez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Burgo de Osma, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 7 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Benito Pombo Somóza, a don José Antonio Pérez Torreblanca, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado Municipal número 21 de Madrid, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 7 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don José Crespó Pérez, a don José Antonio Moreno Moreno, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 7 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien pro-

mover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don José Antonio Moreno Moreno, a don Julio Ortega San Román, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Salamanca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 7 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Benjamin Gil Sáez, a don José María Pozancos Burgos, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 7 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don José María Pozancos Burgos, a don Miguel Moreno Mocholi, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Puerto de Santa María, entendiéndose esta promoción con antigüedad, a todos los efectos, desde el día 7 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Enrique Crooke Campos, a don Salvador García del Diestro, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 14 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Salvador García del Diestro, a don Valentín Serrano Sánchez, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 14 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Valentín Serrano Sánchez, a don Isaac Salas Fernández, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 14 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Isaac Salas Fernández, a don Francisco García Rosado, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Guadalajara, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 14 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Tomás Espuny Gómez, a don Francisco Casas Ochoa, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Toledo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 15 de marzo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por separación del servicio de don Enrique Balmaseda Vélez, a don Salvador Soler Serra, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Villanueva y Geltrú, entendiéndose esta promoción

con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 29 de abril de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Miguel Quijano Martínez, a don Domingo Romero Escudero, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 5 de mayo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno cuarto, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por excedencia voluntaria de don Luis Pérez del Río Valdeparés, a don Gaspar Dávila Dávila, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en situación de excedencia forzosa, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 8 de mayo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en la misma situación.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de

Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Domingo Romero Escudero, a don Francisco Noguera Roig, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, en Inca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 5 de mayo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno primero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Gaspar Dávila Dávila, a don Fernando Wilhelmi Castro, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso y sirve el Juzgado Municipal número 3 de Granada, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 8 de mayo de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno segundo, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don José María Francés Fernández, a don Mariano Jiménez Motilva, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso y sirve el Juzgado Municipal número 2 de Zaragoza, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 9 de junio de 1947, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover, en turno tercero, a la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por defunción de don Carlos Sanjuán Pineda, a don José Vidal Fiol, que es Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso y sirve el Juzgado Municipal núm. 2 de Palma de Mallorca, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 14 de junio de 1947, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.—
P. D., I. de Arcenegüi.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1947 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 3 de julio de 1947, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín de Fabra Grifol, Gerente de la S. L. «Producción y Comercio de Patata de Siembra», contra Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1945, resolutoria de un concurso para la producción de patata certificada de siembra en la zona de La Valdivia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 1 de julio del corriente año, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.152, promovido por don Joaquín de Fabra Grifol, Gerente de la S. L. «Producción y Comercio de Patatas de Siembra», contra Orden del Ministerio de Agricultura fecha 31 de octubre de 1945, resolutoria de un concurso para la producción de patata certificada de siembra, en la zona de La Valdivia, sentencia cuya parte dispositiva dice así: }

«Fallamos: Que aceptando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta a nombre de la Sociedad Limitada «Producción y Comercio de Patatas de Siembra», contra la

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1945, resolutoria del concurso para la producción de patatas certificadas de siembra en la zona de La Valdivia, de la provincia de Palencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de julio de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de junio de 1947 por la que se declara jubilado a don Miguel Sánchez Sánchez, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy los años de servicios necesarios para la obtención de haber pasivo,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Miguel Sánchez Sánchez, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 24 de junio de 1947 por la que se reconoce el derecho a la propiedad de su cargo a doña María del Dulce Nombre Fernández Ortega, Profesora Especial interina del Conservatorio Elemental de Música de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento de derechos instruido a instancia de doña María del Dulce Nombre Fernández Ortega, Profesora Especial interina de «Piano» del Conservatorio Elemental de Música de Cartagena.

De conformidad con el dictamen emitido en el mismo por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Reconocer a doña María del Dulce Nombre Fernández Ortega el derecho a la propiedad del cargo de Profesora Especial de «Piano» del Conservatorio citado, y

2.º Que dicha plaza sea segregada del concurso-oposición a las de Profesoras Especiales de Conservatorios Elementales convocado por Orden ministerial de 19 de junio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de junio de 1947 por la que se convalida el título de Doctor en Medicina y Cirugía, obtenido en Nápoles, a don Domingo Megale Toscano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Domingo Megale Toscano, súbdito italiano, en solicitud de que se le convalide el título de Doctor en Medicina y Cirugía, obtenido en la Universidad de Nápoles, por el equivalente español,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha acordado convalidar dicho título por el de Licenciado español en Medicina y Cirugía, previa realización por el interesado del examen de reválida que podrá hacerlo en la Facultad de Medicina de la Universidad que libremente elija, y el pago de la totalidad de los derechos de inscripción correspondientes y, en su día, los de expedición del oportuno título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional,

ORDEN de 24 de junio de 1947 por la que se reconoce a don Carlos Banta Castilla el derecho al cargo de Auxiliar numerario del Conservatorio de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don Carlos Banta Castilla, sobre reconocimiento de sus derechos al cargo de Auxiliar numerario de «Solfeo» del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz, y de conformidad con el dictamen emitido en el mismo por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reconocer a don Carlos Banta Castilla sus derechos al cargo de Auxiliar numerario de «Solfeo» del Conservatorio Elemental de Música de Cádiz, con el haber anual de 2.500 pesetas, imputable a la subvención concedida por este Ministerio y demás ingresos de que disfrute el citado Conservatorio.

2.º Que por el Juzgado Superior de Revisiones de este Departamento se abra expediente de depuración al señor Banta Castilla, reconociéndosele el derecho, desde la apertura del citado expediente, al percibo del 50 por 100 del haber señalado, con cargo a las subvenciones disfrutadas y demás ingresos por todos conceptos del Conservatorio de Cádiz, quedando subordinados los efectivos derechos administrativos del interesado a las resultas de dicho expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de junio de 1947 por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Angel Plantalamor Rovira Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Resultando que por Orden de 25 de febrero último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de marzo) se anunció la convocatoria para proveer, mediante concurso, una plaza de Profesor de nueva creación en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa;

Resultando que, remitida a dicha Escuela la instancia del único solicitante, don Angel Plantalamor Rovira, aspirante a ingreso en el Cuerpo de Minas, y oído el Claustro de la misma, el Director de la de Ingenieros formula propuesta a favor del citado concursante para cubrir la plaza vacante de referencia;

Visto lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 17 de octubre de 1940, Ordenes ministeriales de 13 de septiembre del mismo año, 25 de mayo de 1932 y 27 de octubre de 1942, por la que se crea el mencionado Centro docente;

Considerando que se han cumplido las condiciones de la convocatoria y se ha seguido la tramitación adecuada sin que se haya producido reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y, en su consecuen-

cia, se nombre a don Angel Plantalamor Rovira, en virtud de concurso, Profesor numerario de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa, asignándosele el sueldo de 9.600 pesetas anuales, que percibirá de los fondos de aquel Centro, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 3.º de la última de las expresadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de junio de 1947 por la que se nombra a los señores León Tello y Sánchez Fernández Catedráticos numerarios de «Estética» e «Historia de la Música» de los Conservatorios de Música y Declamación de Valencia y Málaga, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición celebrado para proveer las cátedras de «Estética» e «Historia de la Música» de los Conservatorios de Valencia y Málaga, y la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente;

Considerando que durante la tramitación de este concurso-oposición se han cumplido todos los requisitos legales; que la propuesta del Tribunal ha sido formulada por unanimidad en favor de don Francisco José León Tello, con el número uno, para la cátedra de Valencia, y por mayoría de votos, en favor de don Luis Sánchez Fernández, con el número dos, para la vacante de Málaga, y que dentro de los plazos reglamentarios no ha sido formalizada reclamación ni protesta alguna,

Este Ministerio ha acordado aceptar la mencionada propuesta y, en su consecuencia:

Primero.—Nombrar Catedrático numerario de «Estética» e «Historia de la Música» del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia a don Francisco José León Tello; y

Segundo.—Nombrar Catedrático numerario de la misma asignatura del Conservatorio de Música y Declamación de Málaga a don Luis Sánchez Fernández.

Ambos con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 27 de junio de 1947 por la que se concede el reintegro a la Profesora Auxiliar excedente de la Escuela del Magisterio, doña Baltasara Paula Casiano Mayor.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Profesora Auxiliar excedente de Escuelas del Magisterio, doña Baltasara Paula Casiano Mayor, en súplica de que se le conceda el reintegro en el servicio activo de la Enseñanza,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada lleva más de un año y menos de diez en la situación de excedente, ha resuelto acceder a lo solicitado por doña Baltasara Paula Casiano Mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de julio de 1947 por la que se hace aplicable la de 11 del mismo mes a los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y al personal auxiliar facultativo de Obras Públicas que hayan sido o sean autorizados para pasar al servicio de Empresas o particulares.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 21 de febrero del año actual, que hizo extensiva al personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que sea designado para prestar servicio en Empresas que tengan a su cargo obras previamente declaradas de interés nacional la excepción consignada en el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 8 de septiembre de 1945, de aplicación, según el de 17 de mayo de 1946, a la incorporación de dicho personal al servicio, al término de su carrera, tiene como fundamento el armonizar la insuficiencia del mismo para los trabajos y obras estatales en curso sobre los que pudieran prestarse en Empresas privadas.

La Orden de 28 de febrero último, dictada para la aplicación de aquel Decreto, cuidó de puntualizar, en su apartado segundo, que será condición precisa que el funcionario a quien se autorice su pase a la situación de supernumerario sea adscrito por la Empresa que así lo solicite, precisamente a la obra para la

que lo haya interesado, al punto de quedar obligada a poner en conocimiento de esa Subsecretaría, en el momento en que se produjera, cualquier modificación en la situación o servicio del funcionario de que se trate, llegando a consignar en su apartado tercero que cualquier transgresión comprobada, sobre el particular, dejará sin efecto la autorización concedida, sin perjuicio de las sanciones que se estime procedentes.

La especial autorización que implica el citado Decreto obliga a este Ministerio a conocer en cada caso las actividades que en orden a función distinta de la específica para la que haya sido otorgada se proponga desarrollar el funcionario afectado, al igual que para los que se hallen en servicio activo del Estado, por lo que, sin perjuicio del cumplimiento estricto y con carácter general de lo prevenido en el Real Decreto de 22 de febrero de 1907, deberán aquéllos

ajustarse a lo establecido en la Orden ministerial de 11 de julio actual, a los fines de la resolución que proceda.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer se haga aplicable dicha Orden de 11 de julio actual a los Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y al personal auxiliar facultativo de Obras Públicas que hayan sido o sean autorizados para pasar al servicio de Empresas o particulares que tengan a su cargo obras a que se refiere el Decreto de 21 de febrero de 1947 y Orden de 28 del mismo mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1947.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1947 por la que se dictan normas para aplicación a las industrias de fabricación de yeso y de cal de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Cemento.

Ilmo. Sr.: Vistas las normas propuestas con esta fecha por esa Dirección General de Trabajo para aplicación a la Industria de Fabricación de Yesos y Cales de la Reglamentación Nacional de Trabajo, para las Industrias de fabricación de Cemento, aprobada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1947, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

1.º Aprobar las expresadas normas para aplicación a la Industria de Fabricación de Yesos y Cales de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Fabricación de Cemento, con efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación, interpretación y aclaración de las citadas normas, así como para acordar reglas privativas de carácter total o parcial para las Empresas cuya excepcional situación las reclame; y

3.º Disponer la inserción del texto propuesto por V. I. en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 17 de julio de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

NORMAS PARA APLICACION A LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE YESO Y CAL DE LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DEL CEMENTO

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Las presentes normas regulan las relaciones de trabajo en las industrias de fabricación de yeso y de cal grasa.

Abarca también a las canteras de materias primas explotadas directamente por las Empresas.

Art. 2.º Empezarán a regir el día señalado en la Orden de aprobación, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Del personal

SECCION 1.ª Clasificación

Art. 3.º La clasificación de categorías profesionales que en este capítulo se establece es solamente enunciativa, sin que suponga obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas si la importancia y necesidad de la Empresa no lo requiere.

Las funciones asignadas a cada categoría o especialidad son también de carácter enunciativo pues todo trabajador está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordene la Empresa dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 4. El personal de las industrias se dividirá en los siguientes grupos:

1. Empleados
- 2.º Operarios.
- 3.º Subalternos.

Art. 5.º GRUPO 1.º Empleados.—Dividido en tres subgrupos.

- I. Técnicos:
 - Encargado.
 - II. Técnicos de Oficios auxiliares,
 - Mecánico electricista.
 - III. Administrativos:
 - a) Jefe de Oficina
 - b) Oficial administrativo.
 - c) Auxiliar.

Art. 6.º GRUPO 2.º Operarios.—Con tres subgrupos:

- I. Operarios de cantera y fabricación.
 - Pedrero-barrenero.
 - Hornero de horno intermitente.
 - Auxiliar de pedrero-barrenero.
 - Hornero de horno continuo.
 - Auxiliar de hornero de horno intermitente.
 - Molinero.
 - Ensacador a mano.
 - Tirahornos seccionador.
 - Conductor de tractor y de locomotora de vía estrecha.
 - Vigilante de cable transportador.
 - Auxiliar de molinero.
- II. Oficios auxiliares:
 - a) Oficial de primera.
 - b) Oficial de segunda.
 - c) Oficial de tercera.
 - d) Aprendiz.
 - e) Especialista.
- III. Comprende:
 - a) Peones.
 - b) Pinches.
 - c) Personal femenino.

Art. 7.º GRUPO 3.º Subalternos.—Comprende las siguientes categorías:

- a) Listero.
- b) Almacenero.
- c) Capataz.
- d) Cobrador.
- e) Guarda jurado.
- f) Vigilante.
- g) Ordenanza portero.
- h) Botones o recadero.
- i) Mujeres de limpieza.

SECCION 2.ª Definiciones

GRUPO 1.º Empleados

Art. 8.º SUBGRUPO I.—Técnicos.

Encargados.—Es la persona que a las órdenes de la Empresa y con la confianza de ésta posee y aplica los conocimientos adquiridos sobre la fabricación de yeso o cal, responde de la disciplina y rendimiento del personal, sobre el cual tiene mando, distribución de trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas y elementos, cuida de la conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre la producción, rendimientos y marcha general de la explotación.

Art. 9.º SUBGRUPO II.—Técnicos de Oficios Auxiliares.

Mecánico electricista.— Tiene a su cargo bajo su responsabilidad, la parte mecánica y eléctrica de todos los elementos de la fábrica y canteras, debien-

do poseer la suficiente capacidad para asegurar su buen funcionamiento y para disponer, dirigir y efectuar, en su caso, las reparaciones o modificaciones que sean necesarias, cuando las máquinas o elementos no requieran su traslado fuera de la factoría. Será también responsable de la reparación de herramientas, conservación de vías, vagones, etc.

ART. 10. SUBGRUPO III.—Administrativos.

a) *Jefe de Oficina*.—Es el empleado provisto o no de poder que lleva la responsabilidad directiva del personal de la oficina, así como lo correspondiente a la marcha y situación de la Empresa y la preparación y revisión de toda clase de documentos necesarios para el adecuado desenvolvimiento del negocio.

b) *Oficial administrativo*.—Es el empleado mayor de veinte años, que a las órdenes del Jefe de oficina, si existe, o a las inmediatas de la Empresa, ejerce iniciativa y posee responsabilidad en el servicio que tenga a su cargo, con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realiza las siguientes o análogas funciones: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor y correspondencias, facturas y cálculo de las mismas, estadística, etc.

c) *Auxiliares*.—Realizan funciones elementales administrativas y en general las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de oficina. Se comprende en esta categoría a los copistas y mecanógrafos.

GRUPO 2.º Operarios

ART. 11. SUBGRUPO I.—Operarios de cantera y fábrica.

Pedrero-barrenero.—Responde de la explotación de canteras, realiza el corte de piedras y la práctica de barrenos a mano o con martillo perforador, estando en condiciones de dirigir y realizar los trabajos por los conocimientos que posea sobre el manejo y uso de los explosivos para obtener el máximo rendimiento, eficacia y seguridad. Bajo las órdenes del Encargado general, si existe, realiza los servicios que requiera la fabricación, y será responsable en todo caso de las labores que efectúe por sí y por el personal que trabaje a sus órdenes inmediatas. En explotaciones subterráneas ha de saber realizar labores de entibación en avances de galerías.

Hornero de horno intermitente.—Es el operario que realiza y dirige el armado y carga de los hornos intermitentes, teniendo la responsabilidad de la perfecta cocción de la piedra, dentro del cumplimiento de las órdenes que recibe de sus superiores.

Auxiliar de pedrero y barrenero.—Tiene por misión ayudar al pedrero barrenero, debiendo cumplir exactamente las instrucciones que de él reciba y estará capacitado para sustituirle en ausencias eventuales.

Horneros de horno continuo.—Está encargado de la vigilancia y marcha de los hornos continuos teniendo la responsabilidad de la cocción dentro del cumplimiento de las órdenes que reciben de sus superiores, valiéndose para ello de los medios de control que se utilicen en cada instalación.

Auxiliares de hornero de horno intermitente.—Ayuda al hornero en aquellos casos en que así lo requieran las condiciones de la instalación, debiendo cumplir las instrucciones que para la buena marcha del horno le dé el hornero, y estará capacitado para sustituirle en ausencias eventuales.

Molinero.—Es el obrero encargado de vigilar los molinos, teniendo la responsabilidad de la perfecta molienda de los materiales, siguiendo las instrucciones de sus superiores, valiéndose para ello de los medios de control de que se disponga en cada caso.

Ensamador a mano.—Es el que llena a mano, con paleta de madera o metal, los sacos de yeso en las fábricas, vagones o almacenes, ayudando también a la carga y desempeñando cualquiera otra función que se le ordene por sus superiores. No tendrán esta categoría los que envasen por el sistema de silos con tubos, ensacadores.

Tirahornos seleccionador.—Es el que hunde el horno intermitente, y lo descarga, una vez cocida la piedra, seleccionando ésta y partiéndola para su molienda realizando otros cometidos que se le encomienden por sus superiores.

Conductor de tractor y de locomotora de vía estrecha.—Está encargado de la conducción de tractores de explosión, combustión interna o eléctricos o de locomotoras de vía estrecha, debiendo ocuparse del engrase y limpieza y conservación de estos elementos de transporte.

Vigilante de cable transportador.—Tiene a su cargo la vigilancia y engrase de los cables transportadores de materiales, así como de todos los elementos de propulsión de los mismos, debiendo comunicar a sus superiores cualquier anomalía que observe en su funcionamiento o en su estado de conservación.

Auxiliar de molinero.—A las órdenes inmediatas del molinero, cuando las condiciones de la instalación lo requieran, ayuda a aquél en sus funciones según las instrucciones que del mismo reciba, y teniendo en especial cuidado de los tamices.

ART. 12. SUBGRUPO II.—Oficios auxiliares.

El personal de estos oficios, definido según sus Reglamentaciones respectivas, se clasificará en las categorías de Oficial de primera, Oficial de segunda y Oficial de tercera o Ayudante, así como los de Aprendiz y Especialista.

Para la adscripción a estas categorías se atenderá a las reglas dadas por las correspondientes Reglamentaciones y, a falta de normas más concretas, se tendrán en cuenta las siguientes:

a) *Oficial de primera*.—Es el que, poseyendo el oficio a la perfección, puede realizar no sólo los trabajos generales del mismo, sino también aquellos otros que requieran mayor delicadeza y esmero, todo ello con rendimiento correcto y máxima economía de materiales.

b) *Oficial de segunda*.—Se incluyen en esta categoría el que sin llegar a la especialización exigida por los trabajos perfectos, ejecuta los corrientes con suficientes corrección y eficacia.

c) *Oficial de tercera o Ayudante*.—Es el que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio no ha alcanzado todavía los conocimientos y práctica indispensables para efectuar los trabajos con la co-

rrcción exigida a un Oficial de segunda, auxilia a los Oficiales de primera y de segunda y efectúa aisladamente labores de menor importancia, bajo la dirección de aquéllos.

d) *Aprendiz*.—Es el trabajador ligado con la Empresa por un contrato especial de aprendizaje, en virtud del cual la Empresa a la vez que utiliza los trabajos de Aprendiz, se obliga a enseñarle el oficio prácticamente, por sí o por otros.

e) *Especialistas*.—Se consideran especialistas a los trabajadores mayores de dieciocho años, procedentes de la clase de peones ordinarios o de pinches dedicados a funciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente oficio exigen cierta práctica, especialidad o atención, o que realizan trabajos penosos o que suponen algún riesgo.

Entre los oficios que quedan incluidos en este subgrupo, pueden mencionarse los siguientes: Mecánicos, Carpinteros, Electricistas, Herreros, Albañiles, Conductor de automóvil o camión, Carreros.

Los Herreros se conceptuarán como Oficiales de segunda, Ayudantes, Aprendices, Especialistas. Los conductores de automóvil o camión serán Oficiales de primera cuando sepan ejecutar, como mecánico-conductor, toda clase de reparaciones que no requieran elementos de taller, en los demás casos, serán, como mínimo, Oficiales de segunda. Los carreros y conductores de animales de tiro serán calificados como Especialistas.

También será considerado como especialista al mozo de camión, que tiene la responsabilidad de la entrega y recepción del material y envases, realizando además la carga y descarga de los camiones y auxiliando al conductor en su trabajo.

ART. 13. SUBGRUPO III.—Comprende este grupo a los Peones, Pinches y Personal femenino.

a) *Peones*.—Son los operarios mayores de dieciocho años que ejecutan labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación del esfuerzo físico, considerándose como tales los dedicados a faenas de carga y descarga, fagoneros o paleros, envasadores en tubos de silos y cualesquiera otros semejantes. Pueden prestar sus servicios indistintamente, en cualquier lugar o servicio de la explotación.

b) *Pinches*.—Son los operarios menores de dieciocho años, que realizan labores de características análogas a las señaladas para los peones ordinarios y para los especialistas, con limitación de que sean compatibles con su edad y con capacitación para las diversas peculiaridades de la industria.

La edad mínima de admisión de Pinches en los trabajos propios de la industria será la dieciséis años. No podrán ser empleados en trabajos de hornos, en arrastres que exijan esfuerzo peligroso para su edad, ni en labores directas de explotación de canteras. Tampoco podrán intervenir en la carga de carros, camiones, vagones, etc.

Para los oficios auxiliares, la edad mínima de los Pinches será la de catorce años, salvo que la legislación protectora de menores señale edad superior.

Al cumplir los dieciocho años pasarán los Pinches a especialistas o a peones.

c) *Personal femenino*.—La edad mínima para admisión de las mujeres en

Las fábricas será la de veinte años, y sólo podrán ser empleadas en la limpieza mecánica de sacos, siempre que exista una perfecta ventilación o aspiración que impida la inhalación de polvo por las obreras, y en el repasado de sacos con la misma condición de ausencia de polvo.

Estas limitaciones no tienen aplicación para el personal femenino subalterno de que se trata en el artículo siguiente.

Art. 14. **GRUPO 4.º Subalternos.**—Las labores de los subalternos que comprenden el artículo 7.º de las presentes normas quedarán determinadas por las definiciones que para las correspondientes categorías contiene el artículo 20 de la Reglamentación de Trabajo en la Industria del Cemento.

CAPITULO III

Ingresos, provisión de vacantes y despidos

Art. 15. **Ingresos y período de prueba.**—La admisión del personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación, considerándose provisional durante el período de prueba, que no podrá exceder del señalado en la escala siguiente:

- A) Empleados.—Dos meses.
- B) Subalternos.—Un mes.
- C) Operarios.—Tres semanas.
- D) Especialistas.—Dos semanas.
- E) Aprendices.—Un mes.
- F) Peones, pinches y personal femenino.—Una semana.

Art. 16. En las vacantes que se produzcan se seguirán como principio general para cubrir las el de combinar la capacidad y aptitud con la antigüedad en la Empresa, y de no haber en ésta personal apto, se podrán cubrir las vacantes con personal de nuevo ingreso.

Para las plazas de subalternos la Empresa dará preferencia a los trabajadores de la misma que lo soliciten y que tengan una incapacidad sin derecho a pensión, y también a los que por defecto físico, enfermedad o edad avanzada, no pueden desempeñar otro puesto con rendimiento normal. De no existir solicitantes de la Empresa, ésta podrá designar libremente el personal ajeno a la misma.

Art. 17. **Despidos.**—Se seguirán las normas dadas en el artículo 23 de la Reglamentación de Trabajo en Cementos.

CAPITULO IV

Plantillas y escalafones

Art. 18. Será de aplicación el contenido de los artículos 24 y 25 de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO V

Retribuciones

Art. 19. En cuanto a principios generales y distribución en zonas del territorio nacional, se estará a lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 28 de la Reglamentación de Cemento.

Art. 20. **Remuneración.**—Las remuneraciones mínimas del personal por jornada completa serán las contenidas en el siguiente cuadro:

CATEGORIAS

GRUPO 1.º Empleados.

I. **Técnicos:**
 Encargado
 II. **Técnicos de Oficios auxiliares:**
 Mecánico electricista
 III. **Administrativos:**
 Jefe de Oficina
 Oficial administrativo
 Auxiliar

GRUPO 2.º Operarios.

I. **De cantera y fábrica:**
 Pedrero-bartenero
 Hornero de horno intermitente
 Auxiliar de pedrero-bartenero
 Hornero de horno continuo
 Auxiliar de hornero de horno intermitente
 Molinero
 Ensacador a mano
 Tirahornos seleccionador
 Conductor de tractor y de locomotoras de vía estrecha
 Vigilante de cable transportador
 Auxiliar de molinero

II **Oficios auxiliares:**
 Oficial de primera
 Oficial de segunda
 Ayudante u Oficial de tercera
 Especialista
 Pinche de 14 y de 15 años
 Aprendices de primer año
 Aprendices de segundo año
 Aprendices de tercer año
 Aprendices de cuarto año
 III.—**Peón**
 Pinches de 16 y de 17 años
 Mujeres repasadoras de sacos

GRUPO 3.º Subalternos.

Lístero
 Almacenero
 Capataz (diario)
 Cobrador
 Guarda jurado
 Vigilante
 Ordenanza-Portero
Botones:
 De 14 y 15 años
 De 16 y 17 años
 De 18 y 19 años
 Mujeres de limpieza (por horas)

ZONAS

| | 1.ª | 2.ª | 3.ª |
|---|--|-------|-------|
| Mensual | | | |
| Encargado | 800 | 720 | 640 |
| Mecánico electricista | 740 | 665 | 590 |
| Jefe de Oficina | 1.100 | 990 | 880 |
| Oficial administrativo | 700 | 630 | 560 |
| Auxiliar | 490 | 450 | 390 |
| Diario | | | |
| Pedrero-bartenero | 20,— | 18,— | 16,— |
| Hornero de horno intermitente | 20,— | 18,— | 16,— |
| Auxiliar de pedrero-bartenero | 17,50 | 15,75 | 14,— |
| Hornero de horno continuo | 17,50 | 15,75 | 14,— |
| Auxiliar de hornero de horno intermitente | 17,50 | 15,75 | 14,— |
| Molinero | 17,50 | 15,75 | 14,— |
| Ensacador a mano | 17,50 | 15,75 | 14,— |
| Tirahornos seleccionador | 16,50 | 14,90 | 13,20 |
| Conductor de tractor y de locomotoras de vía estrecha | 15,50 | 13,85 | 12,30 |
| Vigilante de cable transportador | 15,50 | 13,85 | 12,30 |
| Auxiliar de molinero | 15,50 | 13,85 | 12,30 |
| Oficial de primera | 22,— | 19,80 | 17,60 |
| Oficial de segunda | 19,75 | 17,75 | 15,75 |
| Ayudante u Oficial de tercera | 17,50 | 15,75 | 14,— |
| Especialista | 16,— | 14,50 | 12,75 |
| Pinche de 14 y de 15 años | 6,75 | 6,— | 5,50 |
| Aprendices de primer año | 5,75 | 5,— | 4,60 |
| Aprendices de segundo año | 8,— | 7,25 | 6,50 |
| Aprendices de tercer año | 10,50 | 9,50 | 8,40 |
| Aprendices de cuarto año | 12,50 | 11,25 | 10,— |
| Peón | 14,— | 12,60 | 11,20 |
| Pinches de 16 y de 17 años | 9,50 | 8,50 | 7,50 |
| Mujeres repasadoras de sacos | 14,25 | 10,— | 9,— |
| Mensual | | | |
| Lístero | 560 | 510 | 450 |
| Almacenero | 530 | 450 | 425 |
| Capataz (diario) | Dos pesetas más de lo que corresponda a la categoría de los operarios a quienes mande. | | |
| Cobrador | 500 | 450 | 400 |
| Guarda jurado | 460 | 415 | 370 |
| Vigilante | 430 | 390 | 345 |
| Ordenanza-Portero | 410 | 370 | 330 |
| Botones: | | | |
| De 14 y 15 años | 175 | 160 | 140 |
| De 16 y 17 años | 250 | 225 | 200 |
| De 18 y 19 años | 330 | 300 | 265 |
| Mujeres de limpieza (por horas) | 1,75 | 1,60 | 1,40 |

Para los Centros de trabajo situados en los términos municipales de Madrid y Barcelona, los sueldos y salarios de la Zona primera tienen un aumento del cinco por ciento.

Cuando a los Peones se les emplee en las operaciones de partir piedra para los hornos, se les abonará un suplemento del quince por ciento sobre el salario señalado.

Art. 21. **Personal femenino.**—El personal femenino de los grupos de empleados y subalternos que no estuviese expresamente definido en sus respectivas

categorías cobrará idéntico salario al del personal masculino.

Art. 22. **Bonificación por años de servicios.**—Se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Reglamentación de Cemento, contándose el tiempo para estos efectos, a partir del 1 de julio de 1947.

Destajos, primas y tareas

Art. 23. Será de aplicación el contenido de los artículos 32, 33, 34, 35 y 36 de la Reglamentación de Cemento.

Casos especiales de retribución

Art. 24. Se estará a lo preceptuado en los artículos 37, 38 y 39 de la Reglamentación de Cemento.

Otras percepciones del personal

Art. 25. **Gratificaciones.**—Las gratificaciones de Navidad y de 18 de julio serán de diez días de retribución a todos los trabajadores de los grupos de operarios y de subalternos, y de una mensualidad de sueldo en Navidad y quince días de haber en la fiesta del 18 de julio, para el grupo de empleados, siguiéndose los preceptos del artículo 40 de la Reglamentación de Cemento.

Art. 26. **Participación en beneficios.**—Con las mismas normas y limitación contenidas en el artículo 41 de la Reglamentación de Cemento, se fija la cantidad para distribuir en 0,75 pesetas por cada tonelada métrica de producto vendida en el ejercicio económico por la Empresa.

Art. 27. **Plus de cargas familiares y plus de distancia.**—Se regirán estas materias por los artículos 42 y 43 de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO VI**Salidas y dietas**

Art. 28. Será de aplicación el contenido del artículo 44 de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO VII**Jornada, horario, descansos y vacaciones**

Art. 29. Se regularán según los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 de la Reglamentación de Cemento. En cuanto a vacaciones, se otorgarán veinte o veinticinco días al personal del grupo primero, según lleve menos o más de cinco años en la Empresa, y diez días naturales al personal de los grupos segundo y tercero.

CAPITULO VIII**Enfermedades, licencias y excedencias**

Art. 30. Se regulará por el contenido del capítulo IX de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO IX**Premios, faltas y sanciones**

Art. 31. Es aplicable lo dispuesto en el capítulo X de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO X**Seguridad e higiene en el trabajo**

Art. 32. Las Empresas observarán los preceptos en vigor sobre seguridad e higiene del trabajo que sean de aplicación a sus industrias, y en especial aquellas que les afecten de los contenidos en el capítulo XI de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO XI**Reglamentos de orden interior**

Art. 33. Las Empresas confeccionarán los Reglamentos de Orden Interior,

que, en su contenido y tramitación, se adaptarán a las normas del artículo 65 de la Reglamentación de Cemento.

CAPITULO XII**Previsión**

Art. 34. Para las industrias de fabricación de yeso y de cal grasa se constituirán Mutualidades que tendrán plena autonomía administrativa y económica.

Lo relativo a cuotas de Empresas y de trabajadores, fines de las Mutualidades y funciones del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales de este Ministerio, se regulará por los artículos 66 a 69, inclusive, de la Reglamentación de Cemento.

Disposiciones transitorias

Son de aplicación las disposiciones transitorias primera a cuarta de la Reglamentación de Cemento.

En cuanto a la bonificación inicial por antigüedad que sobre los salarios fijados en el artículo 20 de las presentes Normas han de otorgarse a los trabajadores fijos de plantilla, se entenderá que la fecha de referencia para determinar la antigüedad es la de 1 de julio de 1947. Estos aumentos comenzarán a devengarse desde el día que entren en vigor las presentes Normas.

El acoplamiento del personal a las nuevas categorías habrá de hacerse en el plazo de un mes, a contar de la publicación de estas Normas.

La participación en beneficios correspondiente al año 1947 se referirá al segundo semestre del año en curso.

Al personal comprendido en estas Normas, que se hallase prestando servicios el 18 de julio del presente año, le será abonada la gratificación correspondiente a este día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.

Disposición final

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que regulen las relaciones de trabajo en las industrias objeto de estas Normas.

Madrid, 17 de julio de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

ORDEN de 7 de agosto de 1947 sobre percepción de subsidio de paro a los trabajadores de la Empresa «Manufacturas de Corcho Armstrong», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Los Estatutos reglamentarios que han de regir el Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en la Industria del Corcho, aprobada por Orden de 10 de mayo del corriente año, establecen entre sus prescripciones un subsidio por crisis de trabajo, cuya cuantía no puede ser superior al 50 por 100 del salario de los trabajadores y su percepción exceder de sesenta días por cada año natural, exigiéndose para el goce de este beneficio tener el asociado cubierto un período de

carencia a favor del Montepío de veinticuatro meses como mínimo.

El reciente siniestro ocurrido en la factoría que en Sevilla tiene establecida la Empresa «Manufacturas de Corcho Armstrong», en la que un incendio destruyó sus existencias y la totalidad de las instalaciones, dejó en situación de paro a los numerosos trabajadores que en ella prestaban sus servicios, llevando a su hogares la angustia de la amenaza del hambre para sus familiares.

La Empresa propietaria de las referidas instalaciones se hallaba al corriente en las cotizaciones reglamentarias, patronal y obreras a favor del Montepío, aunque sus trabajadores no tenían cubierto el período de carencia que para la percepción del subsidio los Estatutos preceptúan. Este Ministerio, ante la magnitud de la desgracia que amenaza a numerosas familias a la miseria no puede, ateniéndose estrictamente a la literalidad los preceptos reglamentarios, y a los cálculos actuariales en que se basan, permanecer insensible ante tan angustiosa situación, por lo que acuerda, en ayuda de los trabajadores perjudicados, aplicar las medidas de previsión social que para estos casos establecen los Estatutos reglamentarios del Montepío.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Como concesión excepcional y mientras no se constituyan los Organos rectores que han de regir el Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las Industrias del Corcho, se autoriza a aquellos que prestaban sus servicios en la factoría que en Sevilla tenía establecida la Empresa «Manufactura de Corcho Armstrong» el día 30 de julio pasado, en que se produjo el incendio que destruyó sus instalaciones, para que puedan percibir el subsidio de paro por crisis de trabajo, establecido en el artículo quinto de los Estatutos reglamentarios del Montepío Nacional para los trabajadores en la Industria del Corcho, aprobados por Orden ministerial de 10 de mayo de 1947, aunque no tengan el período de carencia establecido en el artículo 103 de los mismos, siempre que acrediten haberse inscrito en la Oficina de Colocación Obrera.

Art. 2.º Este subsidio dejará de percibirse tan pronto se facilite al trabajador cualquier clase de trabajo por los Organismos de Colocación Obrera o por cualquier otra Entidad oficial o privada.

Art. 3.º Tan pronto se halle constituida la Asamblea General del Montepío Nacional del Corcho se procederá por ésta al estudio de la mejor aplicación de la presente Orden, elevando el oportuno

Informe al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales sobre la conveniencia de que se siga aplicando este régimen de excepción o exponiéndolo, en su caso, las causas en que puedan fundar la conveniencia de su derogación o modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diós guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1947.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—
Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Guadalcanal y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Guadalcanal y su estación férrea, en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en Sevilla y Guadalcanal, hasta el día 2 de octubre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 9 de agosto de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.275—A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Agreda y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción

del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Agreda y su estación férrea, en el tipo de dos mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Soria y en la Estafeta de Agreda hasta el día 25 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en la Principal de Soria.

Madrid, 9 de agosto de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de quinientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.274—A. C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Rectificación y ampliación de la relación de vacantes de categoría de oposición anunciadas para su provisión en propiedad entre Inspectores Municipales Veterinarios, de fecha primero de mayo próximo pasado, y publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de los Corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial convocatoria de 18 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Vistas las reclamaciones presentadas dentro de plazo hábil por elementos interesados, contra la relación de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de categoría de oposición, anunciadas para su provisión en propiedad por Orden ministerial de 18 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), y cuya relación, de fecha 1.º de mayo próximo pasado, se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de los corrientes, esta Dirección General ha resuelto proceder a la rectificación y ampliación de aquella relación como a continuación se establece:

Se suprime de dicha relación la segunda plaza de Soller (Baleares), por estar cubiertas en propiedad en virtud de lo establecido en la clasificación de partidos veterinarios de aquella provincia, de 28 de enero del presente año.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Puente la Reina y Larué.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Puente la Reina y Larué, en el tipo de tres mil cien pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Huesca hasta el día 6 de septiembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Huesca.

Madrid, 9 de agosto de 1947.—El Director general, L. Rodríguez.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 620 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.273—A. C.

Se suprime de dicha relación la cuarta plaza de Cuenca, por estar cubierta en propiedad por el Inspector Municipal Veterinario nombrado en el anterior concurso de traslado, y cuya plaza había sido anunciada nuevamente por carencia de datos de esta Dirección General, acreditativos de haber tomado posesión.

Se suprime de aquella relación la segunda plaza de Becerrá (Lugo), por encontrarse en litigio la existencia de dicha vacante, y caso de que esta plaza subsistiera, se anunciaría para nuevo concurso.

Queda incluidas en dicha relación de vacantes la tercera plaza de Beas de Segura (Jaén), partido único, con pesetas 3.500 de titular y 1.333 por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, que hacen un total de dotación de pesetas 4.833. Asimismo se incluye la segunda plaza de Fuente Alamo (Murcia), partido único, con 3.500 pesetas de titular y 4.648 por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, que hacen un total de dotación de 8.148 pesetas.

Las modificaciones que los interesados tengan que realizar en sus instancias como consecuencia de esta rectificación, y la solicitud de las nuevas plazas que en la presente se incluyen, habrán de hacerse dentro del plazo establecido en la Orden ministerial de convocatoria de 18 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1947.—El Director general, P. D., Aureliano Quintero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de acoplamiento de los locales en el Grupo escolar «San Isidor», en Madrid.

Visto el expediente incoado para realizar obras de acoplamiento de los locales en el grupo escolar, «San Isidor», de esta capital, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás, en el que consta el favorable informe emitido por la Intervención delegada del Ministerio de Hacienda en este Departamento en 6 de junio del actual y la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuesto en 7 siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás para obras de acoplamiento del grupo escolar «San Isidor», de Madrid, por un presupuesto total de pesetas 43.563,22, con la siguiente distribución: 36.370,90, por ejecución material; 5.364,74, por plus de carestía de vida y cargas familiares; 591,025 honorarios por formación del proyecto; 591,025 honorarios por dirección; 354,61, honorarios del Aparejador, y 90,92, por premio de pagaduría.

2.º Que dichas obras se verifiquen por el sistema de administración y con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de este Ministerio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Almo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Rectificando anuncio de subasta de las obras de «Edificio para oficina de la Junta» en el puerto de Algeciras.

A los efectos oportunos se hace constar que la fecha señalada para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Edificio para oficina de la Junta», en el puerto de Algeciras, es la de 24 de septiembre próximo en lugar de la de 23 de dicho mes que figuraba en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 del actual.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificando errores en relación con la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Vidrio.

Publicada la Orden de 30 de junio de 1947, que modificó determinados artículos de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias del Vidrio, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 del corriente mes, se han observado en la misma los siguientes errores, que quedan subsanados en la forma que se indica:

Primero. Artículo 27. Grupo 4.º Apartado B) Fabricación semiautomática, página 3954, tercera columna, líneas 29, 30 y 31, donde dice: «1. En máquinas Boucher y Severin, 22. a) Sacadores, 19. b) Maquinistas, 19», debe decir: «1. En máquinas Boucher y Severin: a) Sacadores, 22. b) Maquinistas, 19.»

Segundo. En el artículo 27, página 3955, primera columna, línea 19, a continuación de donde dice «Plazas bombillas, hilos y tubos», y antes del Soplador, debe incluirse «Patronero ... pesetas».

Tercero. En el mismo artículo, misma página y columna, línea 38, donde dice: «Plaza de frascos primera y corrientes», debe decir: «Plaza de frascos segunda y corrientes.»

Cuarto. Artículo 27, misma página y columna, línea 54, a continuación de donde dice «Plaza copas americanas extra», y antes del Soplador, debe incluirse «Colocador de pies, 26 pesetas», que figura indebidamente al final de los correspondientes de «Plazas copas americanas corrientes», en la línea tercera, empezando a contar por la parte inferior.

Quinto. Artículo 27, página 3955, columna tercera, línea 15, contando por la parte inferior, donde dice: «Tallería », a continuación debe incluirse: «Tallador de 1.º, 23; Tallador de 2.º, 21; Tallador de 3.º, 19; Pulidor 1.º, 19; Pulidores en general, 16», y a continuación, delante de «Decorador de 1.º», y correspondiendo a la palabra «Tallería», debe decir: «Decorado:».

Madrid, 19 de julio de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

Rectificación de erratas en la Reglamentación de la Compañía Telefónica Nacional de España.

En la Reglamentación del Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España, de 20 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio corriente), se han observado algunas erratas materiales que han de entenderse subsanadas en la forma que sigue:

Página 3844, primera columna, línea última, donde dice: «IV.—Calculador», debe decir: «IV.—Calcador».

En la misma página, segunda columna, antepenúltima línea, donde dice: «...rango menos...», debe decir: «...rango menor...».

Página 3845, artículo 12, línea segunda, donde dice: «1.—Encargado de Brigadas», debe decir: «1.—Encargado de Brigadas».

Página 3846, columna primera, línea 14, donde dice: «da que...», debe decir: «da que...».

Página 3847, tercera columna, líneas 48 y 49, donde dice: «Repartidor o Botones de 14 a 18 años», debe decir: «Repartidor o Botones de 15 a 19 años».

Página 3848, segunda columna, línea 7, donde dice: «...exhibirse...», debe decir: «...exigirse...».

En la misma página, segunda columna, línea 26, donde dice: «la totalidad de las Jefaturas...», debe decir: «la totalidad de las Subjefaturas y, al menos, el 50 por 100 de las Jefaturas...».

En la misma página, tercera columna, línea 5, donde dice: «Categoría I.—Encargado de Grupo», debe decir: «Categoría I.—Encargado de Brigadas».

Página 3849, segunda columna, líneas 29 y 30, donde dice: «...al final dicho...», debe decir: «...al finalizar dicho...».

Página 3850, primera columna, artículo 38, líneas 22 y 23, donde dice: «Fotógrafo, Ayudante fotógrafo, Conductor...», debe decir: «Fotógrafo, Conductor...».

Página 3853, segunda columna, línea 5, donde dice: «...concretamente...», debe decir: «...corrientemente...».

Página 3856, artículo 104, párrafo segundo, donde dice: «...le incumben...», debe decir: «...le incumben...».

En la misma página, el mismo artículo, tercera columna, líneas 2 y 3, donde dice: «...derechos de carácter...», debe decir: «...derechos y deberes de carácter...».

Página 3860, segunda columna, línea 40, donde dice: «Encargado de Equipo de primera», debe decir: «Encargado de Equipo de segunda».

En la misma página, igual columna, línea 41, donde dice: «Encargado de Equipo de segunda», debe decir: «Encargado de Equipo de tercera».

En la misma página, idéntica columna, línea 44, donde dice: «Encargado de Equipo de primera», debe decir: «Encargado de Equipo de segunda».

En la misma página, idéntica columna, línea 45, donde dice: «Encargado de Equipo de segunda», debe decir: «Encargado de Equipo de tercera».

Página 3859, tercera columna, líneas 24 y 25, donde dice: «Dibujantes...», debe decir: «Delineantes...».

Página 3861, segunda columna, línea 28, donde dice: «Formarán parte...», debe decir: «Formarán la parte...».

En la misma página, tercera columna, línea 14, donde dice: «...las que sean...», debe decir: «...las que no sean...».

En la misma página, líneas 20 y 21, donde dice: «...para las actuales Vigilantes de primera...», debe decir: «...para que las actuales Vigilantes de primera...».

Madrid, 28 de julio de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.